



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2634 - BOLETÍN NÚMERO 77  
JUEVES, 24 DE ABRIL DE 2014

### **"Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas del recinto ferial"**

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruela (Badajoz)

No habiéndose presentado reclamaciones, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela, en sesión plenaria de fecha 28-2-2014, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a las casetas del recinto ferial durante las celebraciones de ferias, veladas, verbenas y otras fiestas menores, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza que se transcribe a continuación y que se hace pública a los efectos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS CASETAS DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS CELEBRACIONES DE FERIAS, VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS MENORES**

I. Naturaleza y objeto.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Jaén acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a las casetas del recinto ferial durante las celebraciones de ferias, veladas, verbenas y otras fiestas menores.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso de la energía eléctrica en las casetas durante la celebración de las ferias, veladas, verbenas y otras fiestas menores que en la misma se desarrollen.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas instaladas en el recinto ferial durante la celebración de las ferias, veladas, verbenas y otras fiestas menores.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las correspondientes licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsable.

Artículo 5.º.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa vigente.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 6.º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. Base imponible, liquidable, cuota y tarifas.

Artículo 7.º.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del coste en euros del consumo y mantenimiento del servicio por cada Kw instalado, días de utilización, así como tipo de IVA existente.

La cuota tributaria, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula 5,00 euros X potencia máxima a contratar según el certificado de instalación eléctrica X n.º de días de utilización.

VII. Período impositivo.

Artículo 8.º.

El período impositivo coincidirá con el período de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

VIII. Devengo.

Artículo 9.º.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

IX. Régimen de declaración y de ingresos.

Artículo 10.º.

Solicitada la autorización y comunicada la concesión de la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento. Una vez abonada la tasa se procederá a la formalización del documento de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que notifico, reglamentariamente, significando que contra este acto, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

Siruela, a 21 de abril de 2014.- El Alcalde, Regino Barranquero Delgado.

Anuncio: 2634/2014